

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1936.

Encargo á la Guardia civil, empleados del cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de tres yeguas cuyas señas se expresan, que fueron hurtadas del cortijo del Realengo, término de Antequera, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Antequera con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba 29 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.
Señas.

Una yegua pelo castaño, con mas de la marca, de seis á siete años, y en el brazo derecho y nacimiento del casco un pequeño lucero blanco.

Otra pelo blanco aperdigonado, algo menos de la marca, hierro confuso y ambas preñadas.

Una potra de 5 á 6 meses, pelo castaño, un lucero pequeño blanco en la frente y sin hierro.

Núm. 1937

Encargo á la Guardia civil, individuos de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de 10 cabezas de ganado vacuno cuyas señas se expresan, y caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Antequera con las personas en cuyo poder se

encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba 29 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá
Señas.

Una vaca colorada, de cuatro á cinco años, con el cuerno verdoso.

Otra colorada, de la misma edad, que vá parida y sin becerro.

Otra colorada, de 7 años.

Otra id., de 5 á 6 años.

Una novilla colorada clara, de tres á cuatro años.

Otra negra corniabrochada, con cuatro á cinco años.

Otra colorada, clara de tres á 4 años.

Un novillo castaño, de dos á 3 años.

Y una novilla añoja, colorada clara y grande.

Núm. 1938.

Encargo á la Guardia civil, individuos de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de 12 cerdos que fueron hurtados en el cortijo de Robledo, término de Antequera, y cuyas señas se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima procedencia.

Córdoba 29 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.
Señas.

Pelo negro, por las estremidades de las orejas dos moscas y rabisaco por detrás, y de unas siete arrobas.

Núm. 1913.

TESTIMONIO.

Don Juan Manuel del Villar y Rodriguez de Leon, Notario del Ilustre Colegio Territorial de la Excm. Audiencia de Sevilla, con vecindad y fija residencia en esta ciudad de Córdoba.

Doy fé: que por el señor don Julio Vidal y Dansy, de esta vecindad, con cédula personal número quinientos cincuenta y dos, se me han exhibido para testimonio las copias de una Escritura de Sociedad minera y su acta de constitucion, las que copiadas á la letra dicen así:

Copia de la Escritura de Sociedad.

En la ciudad de Córdoba, á 2 de Julio de 1880, ante mi D. Juan Manuel del Villar y Rodriguez de Leon, con domicilio y residencia en ella, Notario del ilustre Colegio territorial de la Excm. Audiencia de Sevilla, y testigos que al final se expresarán, comparecen:

Los señores Don Julio Vidal y Dansy, de estado casado, de ejercicio propietario, mayor de 40 años, de nacion francés, vecino y residente en esta ciudad, con cédula personal núm. 552.

Don Marcos Ortiz de la Torre, de 43 años de edad, de estado casado, de ejercicio industrial y propietario, residente en la actualidad en esta ciudad, y vecino de la villa y Corte de Madrid, segun cédula personal número 272.

Don Alejandro Simian y Vallet, mayor de edad, de estado casado, de ejercicio Ingeniero, de nacion francés y domiciliado en esta ciudad, con cédula personal núm. 4.

Don Pedro Baquera y Sancho, de estado casado, de 40 años de

edad, de ejercicio propietario y empleado, de esta vecindad, con cédula personal núm. 46.

Don Juan Doña Calderon, de estado casado, de 55 años de edad, de ejercicio propietario y empleado, de esta vecindad, con cédula personal núm. 282.

Don Miguel Martinez y Romero, de 35 años de edad, de estado casado, de ejercicio empleado y de esta vecindad, con cédula personal núm. 231.

Y Don José Cantarero y Martin, de 33 años de edad, de estado casado, de ejercicio propietario y empleado, de este domicilio, provisto de cédula personal núm. 555.

Yo el Notario doy fé del conocimiento de los siete señores comparecientes, como asimismo de que se hallan con la aptitud y capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Sociedad especial minera, á cuyo fin exponen los siguientes hechos:

1.º Que por los justos y legítimos títulos de que se hará mencion les corresponden en propiedad y en distintas proporciones las minas y demasías siguientes:

1.º La Pepita.

De mineral de plomo, situada en el término de Fuente-Obejuna, tierras de Juan Isidoro Cabezas; se compone de 12 pertenencias, que al respecto de 10 000 metros cada una asciende su terreno demarcado á 120 000 metros cuadrados, equivalentes á 12 hectáreas; linda por N y O. con la mina «Santa Luisa» y terrenos del expresado Juan Isidoro Cabezas; por Norte terrenos de D. José Enrique Cortés, y por Este y Sur otros del Isidoro Cabezas.

El título de propiedad de esta mina se expidió con fecha 6 de Ju-

lio de 1876 por el Excmo. Sr. Don Agustín Salido, Gobernador civil de esta provincia en aquella época, á favor de su registrador D. Teodoro Iturralde y Atamira, cuyo título está registrado al folio 8 del libro correspondiente de la Sección de Fomento, y en el de la propiedad de Fuente Obejuna al folio 139 del libro 20 de la citada villa, tomo 57, finca núm. 319, inscripción 1.ª, su fecha 4 de Noviembre de 1876.

2.ª Encarnación.

También de mineral de plomo, constituida en el paraje que llaman la Espinosa: linda por Norte con la mina «Pepita» antes descrita, y por otros rumbos con el arroyo de la Zarza y con el carril que dirige á la mina «Providencia», todo en el término de Fuente Obejuna; su demarcación es de 12 pertenencias, igual á 12 hectáreas, ó sean 120.000 metros cuadrados, al respecto de 10.000 metros cada una de aquellas.

El título de dicha mina fué expedido á favor de su registrador D. Hernando Salamanca y Chacon por el Excmo. señor Don Antonio García Mauriño, Gobernador civil de esta provincia, con fecha 28 de Enero de 1876, registrándose en la Sección de Fomento al folio 7 vuelto del libro correspondiente; y en el de la propiedad de Fuente Obejuna al folio 207, libro 22 de citada villa, tomo 64, finca núm. 419, inscripción 1.ª

3.ª Pozo Rico.

Esta mina es también de plomo, y se halla enclavada en el término de Fuente Obejuna, terrenos de Juan Isidoro Cabezas; sus linderos, según el plano levantado en 17 de Diciembre de 1878 por el Ingeniero Jefe de Minas D. Eduardo Fourdinier, son: por S. E. y N. E. con las minas «Secreto» y «Santa Luisa»; por N. y O. la mina el «Infierno», y por N. con la llamada «Emperatriz.» El título de propiedad de esta mina fué expedido á favor de su registrador D. Teodoro Iturralde y Atamira el 7 de Mayo de 1879 por el Excmo. señor Gobernador civil en dicha fecha D. Enrique de Leguina y Vidal, registrado en la Sección de Fomento al folio 15 vuelto del libro correspondiente; y en el de la propiedad de Fuente Obejuna al folio 138 del libro 26 de dicha villa, tomo 81, finca núm. 591, inscripción 1.ª, el día 26 de Setiembre del expresado año 1879. Consta la demarcación de dicha mina de 40 hectáreas, ó sean 40 pertenencias, que al respecto de 10.000 metros cada una de ellas componen 400.000 metros cuadrados.

4.ª Arrayanes.

Asimismo es esta mina de plomo, como las anteriores, situada

en terrenos de Juan Isidoro Cabezas y Solana de la Haba, término de Fuente Obejuna: sus linderos son, según el plano levantado en 17 de Diciembre de 1878 por el mencionado Ingeniero Jefe de Minas D. Eduardo Fourdinier, por el Sur con la mina «Sofía»; al Norte la «Emperatriz»; al O. las llamadas «Pepita», «Santa Luisa» y «Emperatriz», y por Este la denominada «San Juan»; su demarcación consiste en 15 hectáreas, igual á 15 pertenencias, que al respecto de 10.000 metros cada una hacen un total de 150.000 metros cuadrados, y el título de propiedad fué expedido á favor de su registrador D. Teodoro Iturralde y Atamira en 1.º de Mayo de 1879 por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia D. Enrique de Leguina y Vidal, registrado en la Sección de Fomento al folio 15 vuelto del libro correspondiente, é inscrito en el Registro de la propiedad de Fuente Obejuna el 26 de Setiembre de dicho año, al folio 133 del libro 26 de dicha villa, tomo 81, finca número 590, inscripción 1.ª

5.ª Secreto.

Esta mina, como las anteriores, es de plomo; consta su demarcación de cuatro hectáreas, equivalentes á cuatro pertenencias, que hacen un total de 40.000 metros cuadrados, al respecto de 10.000 cada una de aquellas; está situada en terrenos de labor de Juan Perez, término de Fuente Obejuna: linda por S. E. con la mina «Santa Luisa», y por los demás vientos con la descrita anteriormente llamada «Pozo-Rico.» Su título de propiedad fué expedido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia D. Agustín Salido á favor de su registrador Don Epifanio de Castro y Lara con fecha 10 de Marzo de 1877, inscrito en la Sección de Fomento al folio 9 del libro correspondiente, y en el de la propiedad de la villa de Fuente Obejuna al folio 120 del libro 26, tomo 81, finca núm. 587, inscripción 1.ª

6.ª Santa Luisa.

Es también esta mina de mineral plomizo, situada en el arroyo de la Zarza, término de Fuente Obejuna: son sus linderos por N. y O. las minas «Pozo-Rico» y «Secreto», y por S. y E. la llamada «Pepita»; estos linderos son en la actualidad y antes se conocían los de terreno de Juan Isidoro Cabezas por el Sud, por el Norte terreno labrado de Juan Durán, y por Oeste otro del dicho Juan Isidoro Cabezas; se compone el todo de su demarcación de 120.000 metros cuadrados, porque consta de 12 hectáreas, equivalentes á 12 pertenencias de 10.000 metros cada una de ellas, según se acredita por el título

de propiedad que el día 31 de Julio de 1875 fué expedido á favor del Excmo. Sr. D. Mauricio Lopez Robert, su registrador, por el Excelentísimo Sr. Don Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, Gobernador civil de esta provincia en aquella fecha, del que se hizo inscripción en la Sección de Fomento al folio 6 vuelto del libro correspondiente, y en el de la propiedad de Fuente Obejuna al folio 68 del libro 23, tomo 68, finca núm. 432, inscripción 1.ª, el 27 de Noviembre de 1877.

7.ª San Rafael.

Esta mina, que igualmente es de plomo, aún no tiene título de propiedad, porque su expediente está en tramitación, y consisten los documentos que hay sobre ella en un talon expedido el 6 de Abril del corriente año por D. José Agustín Bernabé, Oficial encargado en el ramo de Minas de la Sección de Fomento de esta provincia, visado por el Excmo. Sr. Gobernador civil Conde de Foxá, y cuyo talon es á favor de D. Julio Vidal y Dansy, y versa sobre la mina «San Rafael», que se ha de componer de 87 pertenencias; está situada en el término de Fuente Obejuna, paraje llamado las Albarizas, terreno de D. Rafael Ortiz y de Juan Isidoro Cabezas; linda al Norte con las mismas Albarizas y mina «Emperatriz»; al O. con tierras del dicho Isidoro Cabezas, y S. mina «Infierno» y era de la Espinosa de los Campaneros y mina «Sofía.»

8.ª Esperanza.

También esta mina es de plomo; no tiene título de propiedad; sólo constan sus títulos de un talon de resguardo del registro que de ella hizo D. Julio Vidal y Dansy el 6 de Abril próximo pasado; el citado talon lleva el núm. 1.379; está expedido por D. José Agustín Bernabé, Oficial del ramo de Minas de la Sección de Fomento de esta provincia, visado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil Conde de Foxá; el terreno solicitado y que ha de ser marcado en su día consiste en 108 pertenencias, igual á 108 hectáreas; se encuentra situada en la dehesa llamada Segoviana, propia de D. José Antonio de Soto, término de Fuente Obejuna: linda al Norte con el registro de la mina de «San Rafael», descrita anteriormente; al S. y E. terrenos de la Segoviana, y al O. minas la «Madrileña», la «Providencia» y la «Andaluza», y su expediente se encuentra en tramitación.

9.ª Santa Elena.

Asimismo esta mina es de plomo; su expediente se encuentra en tramitación; su único título consiste en un talon de resguardo que lleva el núm. 77, folio 26, libro 24; está autorizado por el Oficial

del ramo de Minas D. José Agustín Bernabé, visado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil Conde de Foxá; su fecha es la del 6 de Abril del corriente año; la situación de la mina en la dehesa llamada Solana del Cerro de la Peste, propia de D. Enrique Cortés, término de Fuente Obejuna; linda por el Norte con tierras de la misma dehesa; al S. tierras y casa de la huerta de la Zarza; al E. aldea de Argallon, y por O. la mina «Arrayanes»; el terreno solicitado, y que se ha de demarcar á favor de su registrador Sr. Don Julio Vidal y Dansy, es el de 72 pertenencias mineras, igual á 72 hectáreas. Demasía á la mina titulada Pozo-Rico, que se ha descrito anteriormente.

Esta demasía de terreno se ha de agregar á la mina antes referida; no hay título de propiedad; el documento que lo acredita es únicamente un talon expedido el 6 de Abril último por el Oficial encargado del ramo de Minas Don José Agustín Bernabé; lleva el número 975, folio 24, libro 25; está visado por el Excmo. Sr. Gobernador civil Conde de Foxá; el terreno pertenece al término de Fuente Obejuna, junto ó inmediato á la aldea de Argallon, y está entre la mina «Pozo-Rico» y las llamadas el «Infierno» y la Emperatriz. Otra demasía á la mina «Arrayanes», que también se ha descrito anteriormente.

Esta demasía de terreno ha de agregarse cuando se demarque á la indicada mina; está enclavada también en término de Fuente Obejuna, inmediata á la aldea de Argallon, y entre las minas «Emperatriz», «Santa Luisa», «Pepita» y «Sofía»; aún no hay título de propiedad; su expediente se encuentra en tramitación, y el único título que hay de este registro consiste en un talon expedido á favor de D. Teodoro Iturralde el 6 de Abril próximo pasado, número 1.976, folio 25, libro 25, por el Oficial encargado del ramo de Minas D. José Agustín Bernabé, y visado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil Conde de Foxá.

2.º Las seis minas descritas anteriormente, que tienen sus correspondientes títulos de propiedad, y son las denominadas «Pepita», «Encarnación», «Pozo-Rico», «Arrayanes», «Secreto» y «Santa Luisa», y los tres registros, que también se han descrito, y que no tienen aun título de propiedad, y son de la minas «San Rafael», «Santa Elena» y «Esperanza», y además los dos registros de demasías de terrenos y que han de agregarse á las minas «Arrayanes» y «Pozo-Rico», por varias traslaciones de dominio que se han verificado pri-

meramente por sus registradores, y despues por los señores registradores entre sí, y cuyas escrituras de traslacion de dominio se han otorgado ante mi el presente Notario en su mayor parte; habiéndose registrado en el de la propiedad de Fuente-Obejuna aquellas que podian hacerse por suficiencia de títulos, han dado por resultado que en todas y cada una de dichas particiones mineras son dueños legítimos:

D. Julio Vidal y Danssy en un 42 por 100.

D. Márcos Ortiz de la Torre en un 36 por 100.

D. Alejandro Simian y Vallet en otro 10 por 100.

D. Pedro Baquera y Sancho en un 8 por 100.

D. Juan Doña Calderon en un 2 por 100.

D. Miguel Martinez y Moreno en 1 por 100.

Y D. José Cantarero y Martin en otro uno por 100.

Aquí hay que hacer una especial mencion, y consiste en que los tres registros de las minas «San Rafael,» «Santa Elena» y «Esperanza,» hechos por el D. Julio Vidal y Danssy, no han sido escriturados, y si lo han sido las demasías que han de agregarse á las minas «Pozo-Rico» y «Arrayanes» por su registrador Don Teodoro Iturra de en favor del Sr. Vidal, y este es hoy por lo tanto dueño absoluto de estos tres registros y demasías.

3.º Que con las seis minas en que todos los comparecientes tienen particiones en la proporcion que queda demostrada, más con los tres registros y las dos demasías del exclusivo patrimonio del Don Julio Vidal, y que este aporta por su propio derecho, todos y cada uno ceden, transfieren y aportan á la Sociedad de que se hará mérito, y la cual se ajustará á las bases y condiciones que se dirán.

4.º Que los señores comparecientes, considerando conveniente á sus intereses constituirse en Sociedad con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, otorgan:

Primera. Que por la presente escritura forman la Sociedad especial minera con el título y razon social de «Sociedad minera del Coto Pepita de Argallon.»

Segunda. El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta ciudad, donde residirá la Junta directiva y ejercerá las funciones que se le confieran.

Tercera. El capital de la Sociedad está formado por las minas, registros y demasías de que se ha hecho mérito, que pasan desde hoy á ser propiedad de la Sociedad que por la presente se constituye, debiendo en adelante reconocerse á la misma como propietaria de ellas, y además de las que en lo sucesivo pueda adquirir, y capitalizado al 3

por 100 el cáñon por derechos de superficie de las que hoy se poseen, arrojan un total de 31.666 pesetas 66 céntimos.

Cuarta. El interés social se divide en cien acciones iguales en derechos y obligaciones, que desde hoy pertenecen á los individuos que se expresan en la proporcion siguiente:

A. D. Julio Vidal.	42
A. D. Márcos Ortiz.	36
A. D. Alejandro Simian.	10
A. D. Pedro Baquera.	8
A. D. Juan Doña.	2
A. D. Miguel Martinez.	1
Y á D. José Cantarero.	1

Total. 100

Quinta. Las acciones serán representadas por láminas, autorizadas con las firmas del Presidente, Secretario, Contador y Tesorero, siendo trasferibles con las formalidades que se establezcan en el reglamento que se ha de formar.

Sexta. El objeto de la Sociedad es la explotacion, laboreo y beneficio de las seis minas, registros y demasías que se han descrito anteriormente, y de las demás que en lo sucesivo pueda adquirir.

Sétima. La representacion social residirá en una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario-Contador y un segundo Vocal.

Octava. Las facultades de la Junta directiva se determinarán por el reglamento que rija la Sociedad, debiendo durar los cargos por espacio de dos años.

Novena. La Junta directiva tendrá facultad para repartir dividendos pasivos ordinarios, considerándose de esta clase los que no excedan de 25 pesetas; y para repartir dividendos pasivos extraordinarios necesitará que lo acuerde la Junta general.

Décima. Todo tenedor de accion está obligado á satisfacer lo que le correspondiese en los repartos pasivos que se hallaren autorizados; y el que se negase ó atrasare en el pago deberá ser requerido tres veces por escrito y por la Junta directiva, con 10 dias de intervalo, anunciándose los requerimientos en el «Boletin oficial» de la provincia; y si verificadas estas formalidades dejase de satisfacer lo que le corresponda, se declarará por la Junta directiva la caducidad de su accion ó acciones, perdiendo sus anteriores desembolsos y todo derecho ulterior, quedando estos y las acciones en beneficio de la masa social, y siendo de cuenta del accionista verificar los pagos que le hubiesen correspondido hasta el dia del primer requerimiento, y además los gastos de los anuncios.

Décimaprimerá. Todo accionis-

ta está facultado para renunciar su accion ó acciones en favor de la Sociedad, siempre que estuviere solvente para con ella el dia de la renuncia.

Décimasegunda. Los accionistas se reunirán en junta general ordinaria una vez cada año y dentro del mes de Marzo; y si á ella no concurriese el número de accionistas que el reglamento ha de exigir, se celebrará otra en Abril, siendo definitiva aunque no concurriese número suficiente de aquellos, debiendo en una de estas renovarse la Junta directiva cuando corresponda.

Décimatercera. Podrán además celebrarse juntas generales extraordinarias cuando lo acuerde la directiva ó la pidan los sócios que representen por lo ménos la quinta parte de las acciones.

Décimacuarta. Los votos se computarán uno por cada accion, cualquiera que sea el número que represente ó tenga una misma persona, excepto en los acuerdos que tome la Junta directiva, donde se computará uno por cada individuo.

Décimaquinta. La Sociedad durará todo el tiempo que exija el objeto que se propone, pudiendo sin embargo disolverse, ó enajenar todas ó alguna de sus minas, cuando así lo acuerden los poseedores por lo ménos de las siete décimas partes de las acciones de que consta, siendo necesario para esto el acuerdo de la junta general convocada al efecto.

Décimasexta. La Sociedad se regirá por un reglamento, discutido y aprobado en junta general, y al cual servirán de base las cláusulas de esta escritura, con la que no podrá estar en oposicion, y pudiendo ser ampliado ó reformado cuando así lo acuerden las siete décimas partes de accionistas en junta general convocada con este objeto.

Décimasétima. Las notificaciones que se hayan de hacer en asuntos de la Sociedad se practicarán por medio de oficio, del cual acusará recibo el sócio á quien fuese dirigido; y cuando no se verifiquen, se tendrá por notificado con sólo la insercion en el «Boletin oficial» de la provincia.

Décimaoctava. Las cuestiones que se susciten sobre cualquier punto que se relacione con los intereses sociales se resolverán por amigables componedores nombrados por las partes disidentes y tercero en discordia, siendo decisoria su resolucion.

Bajo cuyas bases, cláusulas y condiciones los señores otorgantes formalizan la presente escritura de Sociedad minera llamada, como queda dicho, «Sociedad minera del

Coto Pepita de Argallon,» para la explotacion y beneficio de las seis minas con títulos descritas anteriormente, y por si caben, los tres registros y demasías.

Y yo el Notario declaro haber advertido á los señores otorgantes que deben satisfacer al Estado dentro de 30 dias el derecho de medio por 100 que devenga el capital social, y que debe remitirse al Ministerio de Fomento por conducto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia copia de esta escritura y del acta de constitucion de la Sociedad, y publicarse en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia dentro del término de 15 dias, y en el de 80 hacer inscripcion en el Registro de la propiedad de Fuente Obejuna.

Tales son las declaraciones y obligaciones que constituyen, y que despues de leidas y aprobadas se obligan á cumplir; y señalan esta capital como domicilio comun para todas las notificaciones y diligencias á que dieren lugar las mismas.

Así lo dijeron y firmaron los señores comparecientes, siendo testigos D. Julian Gomez Perez y don Teodoro Iturralde y Altamira, de esta vecindad, y aptos para serlo; dando fé yo el Notario de haberles leído íntegro este instrumento por no haberle querido leer ellos mismos, lo cual dejé á su eleccion, habiéndoles advertido que tenían este derecho.—J. Vidal.—Márcos Ortiz.—Pedro Baquera.—A. Simian.—Juan Doña Calderon.—Miguel Martinez.—José Cantarero.—Julian Gomez.—T. Iturralde.—Hay un signo = Juan Manuel del Villar.

Yo el suscrito Notario presente fui, y en fé de ello doy esta primordial en un pliego del sello primero, número trece mil setecientos treinta y dos, y ocho del oncenno, números un millon quinientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y cinco al sesenta y uno, ambos inclusive, y el quinientos doce: su matriz lo está en nueve de esta última clase, marcada bajo el número ciento veinte y nueve de orden, y anotada esta data, que sigue y firmo en Córdoba dia, mes y año de su otorgamiento. Hay un signo.—Juan Manuel del Villar.

Acta de constitucion de Sociedad. En la ciudad de Córdoba, á dos de Julio de mil ochocientos ochenta, ante mi don Juan Manuel del Villar y Rodriguez de Leon, con domicilio y residencia en ella, Notario del Ilustre Colegio Territorial de la Excmá. Audiencia de Sevilla, y de los testigos que al final se expresarán, comparecen:

Los señores don Julio Vidal y

Dansy, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, de ejercicio propietario, de nacion francés, vecino y residente en esta ciudad, con cédula personal número quinientos cincuenta y dos.

Don Marcos Ortiz de la Torre, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, de ejercicio industrial y propietario, residente en la actualidad en esta capital y vecino de la villa y córte de Madrid, según cédula personal número doscientos setenta y dos.

Don Alejandro Simian y Vallet, mayor de cuarenta años de edad, de estado casado, de ejercicio Ingeniero, de nacion francés, y domiciliado en esta ciudad según cédula personal número cuatro.

Don Pedro Baquera y Sancho, de cuarenta años de edad, de estado casado, de ejercicio propietario y empleado, de esta vecindad, con cédula personal número cuarenta y seis.

Don Juan Doña Calderon, de cincuenta y cinco años de edad, de estado también casado, propietario y empleado, de este domicilio, con cédula personal número doscientos ochenta y dos.

Don Miguel Martinez y Romero, de treinta y cinco años de edad, también de estado casado, de ejercicio empleado y de esta vecindad, con cédula personal número doscientos treinta y uno.

Y don José Cantarero y Martin, de treinta y tres años de edad, de estado casado, de ejercicio propietario y empleado, también de esta vecindad, provisto de cédula personal número quinientos cincuenta y cinco.

Yo el Notario doy fé del conocimiento de los siete señores comparecientes; así como de que se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles, y por tanto con la capacidad legal necesaria para otorgar este acta de constitucion de Sociedad, á cuyo fin manifiestan:

1.º Que por Escritura otorgada ante mí en este dia, han formalizado Sociedad para la explotacion y beneficio de las minas de plomo llamadas «La Pepita, Encarnacion, Pozo Rico, Arrayanes, Secreto y Santa Luisa,» con los tres registros de las denominadas «San Rafael, Esperanza y Santa Elena,» y con las demasías correspondientes á las minas Pozo-Rico y Arrayanes, todas constituidas en el término municipal de Fuente-Obejuna, cuya medida superficial, linderos y demás circunstancias se expresan en la referida Escritura, habiendo quedado dividido el interés social en cien acciones iguales en derechos y obligaciones, y repartidas en favor de los señores comparecientes que se señalan en la precitada Escritura, y en la proporcion en la misma consignada; y en conformidad con el artículo tercero de la Ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, declaran constituida la Sociedad para el laboreo y explotacion de dichas minas, de carácter civil, con el título de «Sociedad minera del Coto Pepita de Argallon,» domiciliada en esta ciudad de Córdoba, y en ejercicio desde este dia.

2.º Que los señores compare-

cientes son dueños de todas las acciones que forman la Sociedad que se constituye por la presente acta, acordando su insercion y de la Escritura mencionada en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid,» en conformidad al citado artículo tercero de la expresada Ley.

Y para hacerlo constar, requerido por los señores comparecientes, levanto la presente acta notarial, que firman con los testigos presenciales don Julian Gomez Perez y don Teodoro Iturralde y Altamira, de esta vecindad, y aptos para serlo; dando fé yo el Notario de haberles leído íntegro este instrumento por no haberle querido leer ellos mismos, lo cual dejé á su eleccion, habiéndoles advertido que tenían este derecho.—J. Vidal.—Marcos Ortiz.—A. Simian.—Pedro Baquera. Juan Doña Calderon.—Miguel Martinez.—José Cantarero.—Julian Gomez.—Teodoro Iturralde.—Hay un signo: Juan Manuel del Villar.

Yo el suscrito Notario presente fui, y en fé de ello doy esta primordial en un pliego del sello décimo y otro del oncenio; su matriz lo está en dos de esta última clase, números un millon quinientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho y siguiente, quedando marcada bajo el número ciento treinta de orden, y anotada esta data, que signo y firmo en Córdoba, dia, mes y año de su otorgamiento.—Hay un signo.—Juan Manuel del Villar.

Las copias de Escritura de Sociedad y acta de constitucion de ella, insertas anteriormente, están á la letra con sus originales, á que me remito.

Y á instancia del señor don Julio Vidal pongo el presente testimonio en once pliegos del sello décimo, y lo signo y firmo en Córdoba á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta.—Juan Manuel del Villar.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del

hombres, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado esté antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza, misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su pátria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede ale-

varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, sea de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de eduard en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una re-

baja de 40 por 100, tomando de los 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

gándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirijan los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Imprenta del Diario de Córdoba.